

Prerilegio de libertad y exención
perpetua de huéspedes de posento
concedida a las casas principales

de mayorado de don Bernar^{do}
Ramírez de Varoas

3º casas principales

39739
70000
109739

29000

100000

100000

233,33 Pesos

100000 423-Casa 32 Ministro H. 100000
100000 100000 100000 100000 100000



LICEN^{DO}

LICEN^{DO}

pablo del aguila del consejo del Rey nro
señor y del desunreal hazienda y visitador
de sus ministros y officiales della y del aposen-
to y aposentadores y luis gaitan de ayala cabi-
llero dela orden de santiago y contador mayor de
ella y del consejo de hazienda desumagistad y
su corregidor en esta villa de madrid y su tierra ha-
zemos saber atadas y qualesquier justicias del

Rey nro Señor superiores y superiores y alma-

x riscal delegis y aposentadores y otros officiales del aposento decorte que agora son y adelante fue-
ren para siempre jamas ante quien estacarta de privilegio y exencion fuere presentada y
pedido ejecucion y cumplimiento della que el Rey don felipe nro Señor seundo de este nom-
bre por su bien y para d esta dha villa de madrid vecinos y moradores de ella y para ani-
marlos alablar y exaltar demandara quela poblacion dela dha villa sea unicamente en nobleza
y exencion de la dha villa dandole dar y dio paranos una suarta y prouision real firmada
desunreal mano y redonda de Juan Lopez de belasco sus secretario su dta en madrid A
dias y siete dias del mes de diciembre de mil y quinientos y ochenta y ocho años por la qual
entre otras cosas en dha declaradas nos dio facultad poder y comission para que podamos ex-
imir y libertar de sus pedes de aposento en qualquier manera las casas sitios y suelos
de los dueños con quien se concertaremos que sirviesen a sumo con las quantias demaravelladas
y otras cosas que no se pudiesen para las necesidades que se le an ofrecido y ofrecen de presente
Segun mas largamente en la dha real prouision y comission se contiene que su tenor della
es como sigue ~ Don felipe por la gracia de dios Rey de castilla de Leon de aragon de
las dos sicilias de jerusalen de portugal de nbarra de granada de toledo de valencia
de galicia de mallorca de sevilla de cordoba de corcega de murcia de saende
los algarbes de alcoy de sibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales
y las ytierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de
borbonia de brabant y de nilan conde de abspurgo y de flandes y de tyrol y de barcelona señor
de nlgaya y demolina ~ por quanto ayuntancia y cedula del consejo Justicia y regi-
miente de esta villa de madrid y deseando yo que se pobrase en noblescias mas forma mica
dasi firmada de nro año fechada abrile y seys dias del mes de marzo del año pasado de mil
y quinientos y sesenta y uno años ~ Se me merced de conceder exencion de sus pedes porquin
se anis a los vecinos y moradores dela dha villa quela brasen y edificasen casas en ella del
mismo y suelos piezas y camino y conforme ala orden contenida en la dha micedula y des-

comision

RP

5
11

2
11

LICEN^{DO}

pablo del aguna del consejo del Rey nro
senior y del desurreal ha cienda y visitador
desus ministros y officiales della y del aposen
to y aposentadores y luis gaitan de ayala cab
ltero dela orden desantiago y contador mayor de
ella y del consejo de ha cienda desumagelad y
su corgidor en esta villa demadrid y su tierra ha
zemos saber atodas y qualesquier justicias del
Rey nro Senior superioris eyn feriores y alma
x riscal dlogis y aposentadores y otros officiales del aposento decorte que agorason y adelante fue
ren para siempre jamas anti quien estacarta de privilegio y exencion fuere presentada y
pedido exencion y cumplimiento della que el Rey don felipe nro Senior segundo de este nom
bre por ha cer bien y merced a esta dha villa demadrid vecinos y moradores de ella y para ani
marlos alabrar y edificar demandara quela poblacion dela dicha villa seaumente y en nobleza
ca y exuplication della mando dar y dio paranos una Sucarta y prouision real firmada
desurrealmano y refrendada de Juan lopez de belasco sus secretario sudata en madrid A
diciembre y siete dias del mes de diciembre demill y quinientos y sesenta y ocho años por la qual
entre otras cossas en ella declaradas nos dio facultad poder y comission para que podamos ex
simir y libertar de huéspedes de aposento en qualquier manera las casas, sitios y suelos
de los dueños con quien nos concertaremos que sirviessen a sumo con las quantias demaravilis
y otras cossas, quenos pareciese para las necesidades que se le an ofrecido y ofrecen de presente
Segun mas largamente en la dha real prouision y comission se contiene que su tenor della
es como sigue ~ Don felipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de
las dos sicilias de herusalen de portugal en abarra, de granada de toledo de valencia
de galicia de mallorca de sevilla de cordoba de corcega de murcia de saende
los algarbes de algecira de sibraltar de las yslas de canaria de las yndias, orientales y occidentales y las ytierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de
borbonia de brabant y de milan conde de absburgh y de flandes y de tirol y de barcelona señor
de vizcaya y de molina &c por quanto ayuntancia y exuplication del consejo Justicia y regi
miento de esta villa demadrid y deseando yo que se poble se y en nobleciese mas firma mis
dulá firmada demimano fechada abierta y seys dias del mes de mayo del año pasado demill
y quinientos y sesenta y cinco años Si se merced de conceder exencion de huéspedes porquin
ce años a los vecinos y moradores dela dha villa quela brasan y edificasen casas, en ella del
altura y suelos piezas tamano y conforme ala orden contenida en la dicha micedula y des
comision

pues por otra fecha en esta dia Savilla demadrid ay primero de febrero del año pasado de quinientos y ochenta y cuatro les pro rogue el dho termino dela dha exencion de sus pedes por otros ocho años mas conque labrasen las dhas casas dentro deciertos limites y quando se pudiese edificar ninguna casa fuera de los segun que en la vna y en la otra mas particular mente Se contiene y deseando quela labor y edificios dela dha villa seaumentasen concedi por la dha multima cedula atodos mis criados que quisiesen labrar casas en cierta forma que en ella Se declará la dha exencion pordas vidas yantes y despues de esto a otras personas particulares de la dicha villa por algunas causas y razones que aello memo tueron e por me averservido con algunas quantias demarauedis les he concedido y mandado dar privilegios de exencion de sus pedes desus casas perpetua y por tiempo limitado segun se declare en los dhos privilegios y mercedes y agora por parte del dho concejo y ayuntamiento dela dha villa y de otras muchas personas y vecinos della seme aficio relacion que aun que de los susodos ar esultado auerse enblecido y aumentado la poblacion y ornato dela dha villa de casas y edificios no abastado para que de todo se consiga el efecto que se pretendido pues todavia se an labrado y labran casas pequenas fuera de los limites que se nlabramos que son de poco aposento y en partes remotas y apartadas quando siruen sino denercoger gente de mal vivir con que se ofende dios nro señor y se de forma el ornato y edificio dela dha villa y se defrauda el aposento y que para lo obvia y que la dha villa fuese semejor poblada con bendria prohibir y mandar que de aqui adelante nos labrasen ni edificasen casas fuera de las partes que por la justicia y regimiento dela dha villa fuese señalado y librar y dar la dha exencion por mas tiempo o algunas vidas operpetuamente a los suelos y casas que en la dha villa se quisieren labrar y edificar o estibieren labradas y edificadas con que muchos se alentarian acomprar suelos y casas viejas que estan en buenas calles Si tiros y placas publicas para las labrar y mejorar y otros las labrarian y edificarian los que tienen y los que ban labrando fuera dela dicha villa procurarian auersarios en ella y todos mesiruirian con lo que fuese justo por que se le diese la dha exencion de sus pedes suplicando me la dha villa y personas lotubiese por bien y yo acatando los servicios q la dha villa demadrid mea fecho y espero quemehara y por que sea mas en nobleza y aumentada y por que por esta bia podre socoverme de alguna suma demarauedis para ayuda alas necesidades grandes y forcosos gastos que de presente se ofrecen con ocasion de la gruela armada y exercito que commando juntar contra ynglaterra y nfiellos enemigos de nra sancta fe catolica y por que el fin cyntento que en el aumento y poblacion dela dha villa se atienda y tiene se consiga cumplidamente hauiendo lo mandado ber tra tar y conferir con personas de letras y conciencia y celos del servicio dedios nro Señor y mio. Sui endoseme consultado confiando debos el licenciado pablo de la guna del mi consejo Real y dela hacienda y visitador de los ministros della y demis aposentadores y debos luis gaitan de ayala del dho mi consejo de la dha tienda y mi corredor de esta villa demadrid y don ladvon

De quebara caballero dela orden desantiago y procurador general della y luis mexia miap
sentador eacordado deos encomendar y cometer locontenido enesta nra carta como por la pre
sente os loencomiendo y cometo por laqual doy poder y facultad avos los dichos licenciado pa
blo del aguila. luis gaitan de ayala don la don de quebara y luis mexia valos dos deos
siendo los dhoz licenciado laguna y luis gaitan de ayala para quetodos quattro Juntos solos di
chos licenciado laguna y luis gaitan de ayala solos segun dichos podays ordenar y or
deneys y probeer y probeays como y donde y en las partes ysitios y de la forma y manera
que se adelabrar y edificar en esta dicha villa demadrid y sus harrabales y fuerá de los
tas casas quedenuedo se hiedificaren y hizieren y las que se obieren redificare y las q
estan hechas alatraza demalicia en fraude del aposento o a otra qualquiera manera redu
cirlas a la forma que o pareciere mas util y comoda paratodo y asi a las como a las casas.
sitios y suelos quedenuedo se hiedificaren y las que ser hiedificaren en la forma y traza
quedieredes y las que al presente estan labradas y edificadas en qualquier manera podais
dar ydeis exencion y libertad de huespedes de aposento perpetua, o por vida, o bidas, o por
tiempo limitado segun y como o pareciere y bien bilsto los fuere sin limitacion o conella con q
por razon de la dha exencion y libertad mesirban con el precio, o precios demarauedis
decontado o al siado que o pareciere y o concertaredes con los dueños de las dichas casas y suelos
ysitios y si quisieredes que se ympongan algunos censos perpetuos, o alquitar, o en otra qual
quier manera por el precio de la dha exencion y libertad, o receuir en ruego algunos offi
cios que tengan o deudas que yo, o otros les deban lo podays salter y recibir como o parecie
re y lo concertaredes con las personas aquienieredes cada exencion y libertad, todo
ello con las clausulas condiciones generales y particulares modos y formas segun y
de la manera que o pareciere y lo taredes y asentaredes, y an si me mos o soy y facul
tad para que hechos los dichos conciertos y concedidas y dadas las dhas exenciones
y libertades de huespedes y tomado emyago dellas paranos los dichos censos perpetuos, o al
quitar, o qualesquier offcios y deudas y obligaciones suyas, o a genas y otras cosas quedieren
lo podays bender ceder. Renunciar trocar cambiar y ensenar todo, o la parte de ello que qui
sieredes por mi y en minombre alas personas y por el precio, o precios y a los plazos que lo con
certaredes Reduciendo lo adinero decontado, o aplazos, o en la forma que me sor o pareciere
quemas combiene cerca de todo lo qual y de qualquier cosa y parte de ello po days en minom
bre hacer los asientos conciertos contratos y otras escripturas que quieredes que combiene para
satisfacion de las partes y para la seguridad y buena cobranca de los maravedis con que me siruen
por cada vagon y deis y otorgais y despacheis en minombre asi a los que se concertaren sobre la dha
libertad y exencion como a los que compraren y tomanen los dichos censos y deudas de ella las casas
de exencion y libertad de huespedes de aposento Ventas ejesiones tres pases y otras escrituras que fueren ne
cesarias para el beneficio y buen recaudo de los suso dicho y satisfacion y seguridad de las partes con las
clausulas y firmecas y potecas y seguridades que para su validacion combinieren para que tenga en cuenta

firmeca y perpetuidad loque asentaredes y concertaredes asy para las personas con quien si zieredes los tales-
asentos como para sus herederos y sucesores universales o particulares dueños o poseedores que con sus
y titulo por tiempo fueren de las dichas casas sítios y suelos esentos y priuilegiados para quetodos ellos ayan
degotar y gozar dela dicha exención segun que por vos los sobre dichos les fuere dada y otorgada lo qual-
todo que dijades y quasi concertaredes y bendieredes e si zieredes y las escripturas y cartas de preuilegio y ex-
eñciones que dijeredes y otorgaredes por esta mi carta lo apruebo confirmolo y tengo por buenas firmes y
Valederas para agora y para siempre Jamas bien yasi y delamisma forma y manera qesi pormi
fueran hechas y otorgadas con acuerdo y parecer de los demás del mio consejo y prometo yaseguro pormi
fe y palabra Real que los dhoz conciertos y exensiones y buntas y otras pasos y todas las demás
escripturas y recaudos que hicieredes en virtud de esta mi comission y facultad seran guardadas
y cumplidas y las mandare y mando guardar y cumplir entero y portodo como en ellas contenidos fue
resin que en ello aya falta ni y nobation alguna y que los marauelis quedieredes y renunciaredes
de los dichos censos obligaciones y deudas aqualesquier personas leseran ciertos y seguros y sanos y de
paZ y que pormi ni por los Reyes mis sucesores ni por otra persona no lesaran quitados Rebocados ni
bargados ni puesto en ello nienlas dichas exensiones otro algun ynpedimento nimal avoz en tiempo
Alguno ni por alguna causa quese o se pueda ymando a los del mi consejo y a los alcaldes demas y
corte y a los mis presidentes y oydores y alcaldes de las mis audiencias y obancillerias y otras qesquier
mis justicias de los reynos y señorios ante quiens fueron presentadas las dichas cartas de exencion y libertad y otras qesquier
escripturas y contratos qenracon de lo sobredicho hijieredes y otorgaredes vos los dichos mis comissarios en la forma dha
qlos guarden y cumplan y les mandare guardar y cumplir entero y portodo como en ellos contenido fuere sin hincabe-
nir contra ello ni contra parte alguna dello ni darle otros sentido ni ynterpretacion alguna y todos los
marauelis con que nos siruen las dichas personas por la dicha exencion y libertad y por la venta
y tras paso de los dichos censos y obligaciones que se hizieren mando qese pongan y metan en una arca
detrás llaves de diferentes cerraduras que esté en la puerta debajo del so licenciado laguna por qunta
y cargo de antonio de Herrera aquien enombrado para Recibir y dar cuenta del dinero y de las
escripturas y recaudos que procedieren de la dicha compusicion que ansimismo ande entrar en el arca y u-
na de las dhas llaves tenga el so antonio de Herrera y las otras dos antonio marquez y gaspar
Zamorano que pormi mandado andetener los libros de la rracon para que de la dicha arca segasten y
destribuyan en las casas que yo mandare pormis cedulas firmadas de mi mano en la qual dha arca
ay a un libro en qua drenado en que se asiente y ponga por letra el dinero que entrare y de quiense Re-
cibio con dia mes y año y lo que se sacare y para que efecto y en la misma forma sea sienten las
escripturas en el dho libro y se aulen todas las partidas del cargo y data los dhos antonio de Herrera
antonio marquez y gaspar camorano y demas de lo susodho mando que aya otros dos libros y qua-
les que esten impoder de los dhos antonio marquez y gaspar camorano donde se asiente y tome la rracon
de los asientos cartas de preuilegio y exensiones que se despacharen y se haga cargo al dho antonio de Herrera
de los marauelis quedellas procedieren y se cobrarán y se tenga cuenta aparte de lo que se deuen apla-
cos en los dichos libros para que quando se cobrare se busque de allí y se ponga en el cargo del dinero y esmu-

merced y voluntad que las Juntas quese hubieren de Haver para la dicha compusicion y ejecucion
 della se hagan en los dias y horas y donde vos el dho licenciado laguna ordenaredes y mas os parecie
 re combenir y bis solo podays nombrar y nombrays alas demas personas escribanos e executores offi
 ciales y ministros que os pareciere combenir para todo lo uso dho y la buena ejecucion y expedici
 on dho lo qual todo quiero y mando que se haga y cumpla no en bargante qualesquier leyes fueros
 y derechos y prematicas de estos mis Reynos hispanos y astumbres y otras qualesquier cosas que en
 contrario aya opueda haber con las quales en quanto al uso bredis de mi propio motu y cierta sencia
 y poderio Real absoluto de que en esta parte quiero tasar como Rey y señor natural no rico
 naciente superior en lo temporal dispenso y la sa Brvogo y derogo caso y anulo y dey por nincou
 nias y deningun valor y efecto quedando en su fuerza y vigor para en lo demas de lo qual mande
 dar estamica carta firmada de mis manos y sellada con mis sello y refrendada de mi ynscri
 escripto secretario auya copia adeyr y inserta en la ventas Preuilejos y exenciones, cesiones y tra
 pasos y otros titulos y desfachos quedello dieredes alas personas con quienciamares concuerdos
 concertaredes en los quales tan solamente firmeis los dhos licenciado laguna y Luis gaitan de
 ayala sin que sean necesarios otra firma ni autoridad alguna dada en la villa de Madrid. A
 diez y siete dias del mes de diciembre de mil y quinientos y cincuenta y seis años yo el Rey
 yo Juan Lopez de Velasco secretario Del Reyno señor la ficece deuir por sumandado Regisla
 da Jorge de Olalde y Vergara que en la qual dicha real prouis
Prosigue el preujo sion poder y facultad suso yncorporada per nos fue obedecida exceptada y sin necessarios por la pre
 sente ha obedecemos y aceptamos y es asi quedon Bernaldo Ramirez de Bargas nos siervo Velacion,
 diciendo que estenia unas casas principales desumayorazgo en esta Villa de Madrid en la pero quia
 desan nicolas que sitio dellas linda con la placuela desan nicolas desde las casas del monasterio
 de nra señora de costantinopla eporecostado con la calle que basa desan Juan asan la maria e por
 la del antera linda con la calle principal que sube desan la maria asan salvador hasta llegar
 por esta parte con casas dho monasterio de nra señora de costantinopla que primero fueron dedi
 gados a esribano publico de esta villa y por las espaldas de la dicha casa con dho monasterio de
 nra señora de costantinopla en que tiene aposento labrado y suelo por labrar y suplir se les si
 ciese merced de dar privilegio perpetuo para agora y diaquia delante para siempre jamas. Alas
 dichas casas y sitio dellas ya lo que todo ello agora y diaquia delante estubiere labrado y sel
 brase y al que agora esta e delante estubiere por labrar y al que en las dichas casas se di
 ficas acresentase o redificase en qualquier manera fuese libre de huespedes de aposento para agora
 y para siempre jamas y que por Razón de la dicha merced y privilegio sirua a sumag con
 unquento y seyscientas edeces mill e quinientos maravedis pagados en esta manera el unquento
 tricentas enuenta equatromill quatrocientos y catorce maravedis que sumag le restare viendo
 despicio del poco y salinas del gormillion deque sumag se sirvió para las yncorporar en su corona
 y patrimonio real y deque sumag le paga Reditos encada un año para quedes deluego secon
 sumiesen y dende en adelante sumag y los Reyes que portiempo fueren no sian obligados

Q

ASCE

87369 m. 1667
Anexo del Tomo I

Alepagar principal ni reditos y los ciento y treynta mill y setecientos y biente y dos maravedis en los reditos que se le deban del dho principal de los años de quinientos ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, elos, ochenta y siete mill tricentos e cinquenta l'quatro maravedis. Res tantes acumplimiento del dho vnguento sescentas edo mill y quinientos maravedis endi nerlos pagados dentro de tres meses y que Juan Ruiz de Belasco ayuda de camara del Rey nro señor biba y more el aposento que oy se le da en las dichas sus casas del dho don Bernaldo Ramirez todo el tiempo que quisiere el dho Juan Ruiz de Belasco o que no le fuere dada, o traspasada con que acaba dho el dho aposento de suan Ruiz de Belasco como dho es des deluego que total subciedese toda la viienda de las dhas casas quedase libre y desenbarazada perpetuamente para el dho don Bernaldo esus herederos y sucesores universales y particulares y para quien del dho, obiere titulo, o causa para agora e para siempre y por nro mandado semidio el suelo labrado e por labrar de las dichas casas yubo, en todo el Beynte y los mill

y Zento y Treyn a y Siete Pies de quadrado y cercada la labor de la dha casa al dho don Bernaldo Ramirez sele ordino lo siguiente. Primera mente que la pared que hiciere en la delantero de sus casas en la calle principal dillas quesuban de Santamaria a san salvador sea de calicanto con rrafas y pilares del dho los dos primeros suelos y alomenos la dho pared sea conforme alas que obieron de haber los que labraron conforme a la pragmática de quince años de exención de huéspedes dada en biente y seys demarco de mill y quinientos. Llo Sesenta y cinco y ten que cada equando en qualquier tiempo que el edificio que oy tienen las dhas casas y el queden nuevo se huiere enellas especialmente el que care y esta faltia lasca llas publicas rreales secayere, o si diere por antiguedad de tiempo fuego, o otra qualquier causa si el dueño dello lo quisiere reedificar sean las paredes que caen a las calles publicas de calicanto con rrafas y pilares del dho los que obieron de haber los que labraron conforme a la dho pragmática de biente y seys demarco de mill y quinientos. Llo Sesenta y cinco y en lo de los aposentos guarda la traza de los que oy tienen las dhas casas, o al menos las dhas se ande quarenta pies y desde arriba del largo y las quadas principales dediez y ochenta pies del largo etodas estas piezas tengan alomenos diez y siete pies de ancho, en los aposentos bassos y diez y ochos pies en los altos y de alto quince pies y si quisiere labrar de mayor grandeza y consuntuosidad lo haga como mas quisiere y con condicion que el dueño que es de la dha casa y sitio en qualquier tiempo comprare, o adquiriere con Junto a el algunas otras casas aposentos o corrales, o qualquier otro sitio por pequeño que sea no lo pueda yncorporar ni sumar con el que queda exento, e previlegiado puesta carta sino fuere manifestando lo primero q lo yncorpore a los aposentadores que cubieren el libro de la posento desumag para quicomen en ellos larvacon y le den certificacion de ello sopena que por el mismo caso pierda, otro tanto de la posento que seba privilegiado y esento como fuere lo que asi yncorporare en el sin haber la dha manifestacion y en la misma pena ycurra por yncorporar en el que cansi leba privilegiado sin la dho manifestacion qualquier genero de aposento ositio que haya tenga adquierer

Medida del solar.
y condiciones de la
buz -

Por qualquier bia, o forma quesa y los dhoz aposentadores sean obligados y tomar luego la
 razón de lo que se marifistare edar la dicha certificación sindicación nallebar por ello derechos,
 algunos y para verificación de lo que sumag deua al dho don Bernaldo Ramírez el uso dho.
 presento una fe de los contadores de los libros de la razon de la Sazienda de sumag pordonde
 consta deversele los dichos maravedis que la que sigue, el Rey nro señor como en corporo en
 su corona Real el poco y salinas del gormellon que seran de gaspar Ramírez debargas y
 por Recompensa de las por una cedula Real firmada desu real nombre dada en el escorial
 en dia 25 de mayo de mil y quinientos y sesenta y siete años lemando señalar y señalo
 novecientas mill maravedis de renta tasado cada mill arreynas y dos mill maravedis que
 montan beynte y ochenta quentos y ochocientas mill maravedis de que mandó goçase desde
 el dia que sumag Savia tomado la dicha posesion las quales mando se le pagasen en basuras
 o en rentas de alcabalas y tercias, y yerba, o en juros, o en la Sazienda que el dho gaspar Ra-
 mírez eligiese a los precios que sumag los celebendes comunmente de los quales dichos beinty
 y ochenta quentos e ochocientas mill maravedis se lean pagado beynte y siete quentos quattro
 cientes y cinco mill y quinientos y ochenta y seis maravedis en haziendas y dineros en
 las partidas siguientes en la dehesa y heredamiento de castillejo con la carga de situar
 dos conques celebrando doce quentos y setecientas etreynta y cuatro mill y ochenta y ciento e qua-
 renta e cinco maravedis en las tercias del lugar del poeuelo de torres que se le vendieron quattro
 quentos trecientas y ochenta y cinco mill y setecientas etreynta y dos mrs. en las Villas del
 haZebon y villa Rubio y Rentas dela orden setecientas docientas y etreynta y tres
 mill seiscientos e cinquenta en uibe maravedis en las tercias de las dhas Villas dela
 cebron y villa rubio que se le vendieron vngento quinientas e cinquenta y un mill tre-
 cientos e cinquenta maravedis y ten se le libraron al dho gaspar Ramírez quattro
 mill ducados en dineros en cuenta de los dhoz veinte e ochenta quentos e ochocientas mill ma-
 ravedis qd que suman y montan las partidas que se lean pagado al dho gaspar Ramírez
 debargas en haziendas y dineros en la manera que estadia, beynte y siete quentos qua-
 trocientas y cinco mill quinientos y ochenta y seis mrs. segun lo qual se resta de uendo
 al dho don Bernaldo Ramírez debargas sus hijos herederos y sucesores en su casa y mayo-
 rado vngento trecientas y nobenta y cuatro mill quatrocientos y catorce maravedis
 de los quales selean sido librando la renta a los dichos gaspar Ramírez y don Ber-
 naldo Ramírez su hijo por frutos de la dha recompensa encada año al dho Ramírez
 treynta y dos mill el millar desde el tiempo que se le debian los dhoz beintey ochenta quentos
 y ochocientas mill maravedis hasta los dias en que si fueron saciendo las pagas en las
 partidas arriba declaradas, como mas particularmente consta y parece por los libros dela
 Razón que estan empoder denos Juan Bernaldo y Juan Lopez debi banco y para qd
 dello conste depedimiento del dho don Bernaldo Ramírez dimos esta certificación
 fecha en Madrid A cinco dias del mes de enero de mil y quinientos y ochenta y nueve

13
 P

E
Prosigue el preu-

Juan Bernaldo, demas delo qual sedeuén Al dicho don Bernaldo R, amíre^Z de los cori-
dos deldho vñquinto trecentas y nobenta y quatro mill y quattrocientos y catorez marauedis dala
dha R ecompensa delos años de quinientos ochenta y seys. ochenta y siete ochenta y ocho hasta fin
de diciembre del ciento y treinta mill y setecientos y veinte y dos marauedis Juan Bernaldo. Juan lopez
deviuance y en virtud dela dha prouission e comission Real arriba ynserta en nombre desumā^g
aceptamos el dho asiento y conierto yel dho don Bernardo R amíre^Z encumplimiento delos uso dho hi-
co y otorgo cierta escriptura por laqual consumo enlos libros desumā^g y ensurrealcorona el dho vñquinto
etrecientas enouenta y quato mill e quattrocientos ecatorce marauedis que sele devian del precio del
dho poco y salinas del goymellon deque sele pagaban rreditos edicarta depago a sumā^g y anos otros
en sunombre delos ciento y treynta mill eseteientos etreynta y dos marauedis que sele devian delos re-
ditos deldho principal delos dichos años de quinientos ochenta y seys ochenta y siete y ochenta y
ochzo y se obligó dedary pagar a sumā^g dentro de uers meses los ochenta y siete mill e cincuenta
ta e quattro marauedis Restantes conques cumplieron el dho vñquinto y setecientos y doce mill
y quinientos marauedis para ayuda alas dichas necesidades como parece por vna escriptura De
obligacion signada dealonso debayllo escruano desumā^g fechada en madrid acino de henero de este
ano demill y quinientos, ochenta enuebe y por una fée delos contadores delos libros dela R acon-
dela Hacienda desumā^g por la qual certifican aver consumido el dho don Bernardo R amíre^Z
debargas el dho vñquinto trecentas y nobentay quattro mill y quattrocientos ecatorce marauedis
y dado carta depago delos ciento y treyntamill setecientos etreynta y dos marauedis delos dho re-
ditos delos años de ochenta y seys ochenta y siete ochenta y ocho con mas lo corido de stemis de Señ
demill equinientos ochenta y nuebe Salta que se hizó el consumo para dende en adelante no po-
der llubar R editos deldho principal y quedaron los dhos libros desumā^g ladhac escriptura De
consumo y carta depago delos dhos R editos demas delo qual por nro mandado entrego a Antonio
diherrera persona nombrada para el recibo y cobranza delo que procede delo Conques iruen a sumā^g
alguna personas por la exencion de huéspedes depositadas aconcedido y concede la dha escriptura
de asiento y consumo deldho principal y carta depago delos dhos reditos y obligacion dedary pagar a
sumā^g los ochenta y siete mill y trecientos y cinquenta y quattro marauedis Restantes cumpli-
miento deldho vñquinto seyscientas y doce mill y quinientos marauedis con que el dho don Bernardo
servie a sumā^g por el dho privilegio y exencion de huéspedes como parecio por vna carta de Pago del
dho antonio diherreva que el tenor de las dichas escripturas de asiento y obligacion certificacion
del consumo y carta depago es el que sigue En la villa de madrid estando enella la corte y consejo
desumā^g acino dias dimes de henero demill y quinientos ochenta y nuebe años ante mi presente
escribano y testigos parecio presenti Don Bernardo R amíre^Z debargas Señor de las villas-
de castillejo a cabron y villa rubio y dixo quel R y don felipe nro Señor adado poder y facul-
tad a los señores licenciado pablo de la guma del su consejo Real y de hacienda y visitador gene-
ral delos ministros della y luis gaitan de ayala del dho consejo de hacienda corregidor de esta villa de
madrid y don ladrón deguebara en bilbao del avito de santiago y procurador general delas ordenes

E
asiento de don ^{D^o}
Ramírez. consult.

55

Del yluis mesia suayosentador para que puedan dar privilegios per petuos o temporales deaposen
to decorte alos vecinos de esta villa demadrid con quien se concertarei para quelas casas delos u-
dicho o la parte dellas aque se diere el dho privilegio sean libres deaposeno decorte perpetuamente o
por tiempo como se lediere el dho privilegio segund quemas larga mente consta y parece por una
carta y privilegio Real firmado de sur real mano e refrendada por Juan lopez de belasco su
secretario sufecha en madrid en diez y siete dias del mes dediciembre del año Passado
demill y quinientos eochenta y ocho aque se refiere y que asi que el dho don Bernardo Ra-
mirez debargas a supplicado a los dichos comisarios que en virtud del dho Real prouission le
diesen privilegio perpetuo y exencion de huéspedes deaposeno en forma avnás casas principales
que tiene demayorado que son en la puebla desan nicolas de esta Villa demadrid tienen por
linderos la placuela desan nicolas y la calle que baxa desan Juan asan la maria y por la
delantera dela dicha cassa la calle que sube desan la maria asan salbador y por las espaldas
del dho cassa confina con el monasterio de con. plantino y la de la plaza Zuela desan nicolas
hasta las casas que heran dediego mendez qui agora son del dho monasterio sin entrar otro
ni un sitio en medio para que no puedan ser hechados huéspedes deaposeno ni en otra ma-
nera en las dichas casas ni parte alguna de ellas enio labrado y por labrar nun lo quede
nuebo selabrar o redificare o mudare o estubiere por labrar perpetuamente Para aqoyay
para siempre jamas y que por la dho Real acion siruria asumag con quattro mill y trey-
tos ducados en reales que balen en quanto seyscientas y ochenta mill y docientos mrs en
forma de pago, esta manera con quattrocientas y nobenta y quattro mill quattrocientas y catorce
mrs que sumag le resta deviendo de los beyntiocho quentos y ochocientas mill mrs
que sumag mando dar de rico impensa agasspar Ramirez de Bargas supadre por
el poco y salinas del gormellon de que se sirvio para las yncorporar como las yncorporo
en su corona y patrimonio Real y loscientos treynta mill y setecientos y beinteydos marauedis
diò en los rreditos que al dho don Bernardo Ramirez deve sumag de lo que paga de renta
en cada vnaio por el dho en quanto trecientas y nobenta e quattro mill y quattrocientas y catorce
marauidos hasta fin dediciembre del año passado de quinientos y ochenta eochos y las ochenta
y tres mill y sesenta e quattro marauedis restantes cumplimiento de la quattro mill y cien-
tos ducados en Reales deyo entre meses primeros siguientes quelas dichas partidas montan vn
quento y seyscientas e ochenta mill y ducentos marauedis en la forma que esta dicha y
por los dichos señores comisarios estamandado aceptar el dho conuento y que se lediere
privilegio en forma y para quelas uso dho aya efecto el dho don Bernardo Ramirez
debargas dixo que sedaua y dio por contento y entregado a todas voluntad de sumag y de los
dichos señores comisarios en su nombre del dho Vn quento y trecientas y no bentas y quattro
mill y quattrocientos y catrce mrs que se le restavan deviendo del principal de los dhos beintey
y ochenta mill y ochocientas mill mrs del dho poco y salinas del gormellon y de los ciento
y treynta mill y setecientos y beintey y das mrs de los dhos rreditos del dho principal Salla

fin de diciembre del año pasado de quinientos y ochenta y ocho que por certificación de los libros desumag de la ración desuhacienda parece de suerte y en razon de la enveja y paga queda presente no parece el dho don Bernardo Ramírez renunció las dos leyes y cesación del de recho dela non numerata pecunia y dela prueba y paga como enellas y encada una de ellas se contiene por quanto el dho don Bernardo Ramírez esta pagado del dho Vnguento y quinientas y beynte y cinco mill y ciento y treynta y seys mrs del principal y reditos con el dho privilegio de esención y libertad perpetua de sus pedales de corte y en otra qualquier manera dela dha sucesa y dice y declara quela dicha merced y privilegio que se le da halle el dho en quanto y seiscientas y ochenta mill y ducentos mrs con que se riuiera por ello y que en caso que no halle la dicha quantia el dho don Bernardo Ramírez Sirue asumag con lo que menos halle que esa y es necesario le halle gracia y donacion pura mera perfecta que el derecho llama entrevivas y caso que excede de los quinientos y dos tantas veces hacie la dha donacion quantas excediere y la ynsinua y a por ynsinuada antes que el competente declarara que suan R. nuz de belasco que al presente libere de aposento en las cassas del dho don Bernardo Ramírez en el quarto vieso de llas a depoder binir el dho aposento que oy tiene hasta que por vida o por muerte alcada de la dcha cassa por que en qualquier caso que el dho Juan Ruiz de belasco dese y salga de bellar en la dha cassa desde luego de el aposento de la adequdar y que de libre porel dho don Bernardo Ramírez y sus herederos y sucesores y para quien del dho dho, o uiere Titulo, o causa para siempre jamas y el dho Juan Ruiz de belasco no a depoder pedir crecimiento de aposento en la dha cassa a gora ni en tiempo alguno y des deluego el dho don Bernardo Ramírez dixo quedaua y dio por libre asumag y a los Reyes quides pases del binieren para que gora nunquin tiempo no puedan ser pedidos ni demandados Reditos del Vnguento trecientas y nobentay quatromill y quatrocientos y catoyemara uadi del R. esto del principal del dho R. recompensa segun que salta aquí se lean pagado yendo pagando el orden en sumag y en su corona Real y consiente y tiene por bien que en los libros dela R. acon desurreal Sa Zienda donde està la quenta de esto se pongan por pagados los dichos Vnguento y quinientas y veinte y cinco mill y ciento y treynta y seys mrs del principal y reditos comodhos y para aber por formar esta escritura y tener y guardarla cumplir lo enella contenido y pagar los dichos ochenta y tres mill y sesenta y cuatro mrs al placo suso dho el dho don Bernardo Ramírez dixo que obligaba y oblioso su persona y bienes muebles e R. asies hauidas y por aber y dio poder alas Justicias de suy de qualesquier partes que sean al fuero y Jurisdicion de las quales y de cada una de ellas sesometio y renuncio supuesto fuero Jurisdicion y domicilio y la ley si convinoit, de sus causatione o minuz. Judicium. para que portodo R. remedio y rigor de derecho y via ejecutiva le constrigan compelan y apremien alo a sustener guardar cumplir y pagar como sentencia definitiva de suelz competente passada en cosa juzgada cerca de qual R. renunciadas

Y qualesquier leyes furos y derechos platos y tras lados que sean en su favor y la ley
quedice que general renuncia de leyes fecha non valia ente testimonio del qual otorgue esta
carta siendo testigos Juan de antecana y don xpstobal de robes y rodrigo Juarez y el dia
otorgante aquien yo el presente escrivano doy fe que conozco lo firmo de su nombre y pi-
dió anii el presente escrivano delos tras lados necesarios de esta escriptura para los libros De-
sumag donde deparecer Raçon de la paga del dho vnguento y quinientos y bento y an
comill y ciento y treynas y seys mil y seydeclarara queladha cantidad conquesirueas-
mao el dho don Bernardo Ramírez por cada R. açon es quatro mill y treynas ducados
que balen vnguento y seyscientas y doce mill y quinientos mil y quidan consumidos para su
mag el principal y Reditos del dho recompensa como esta dho y mas los que han corrido
por esta cosa en
J^o de eyp d^o - m^o
declaracion de lo conque
don Br. siuu. asum
por esta cosa en
Debargas passo antemis Alonso de bayllo ha en mendado y ne a. bala y testado, le, y yo el
dho Alonso de bayllo escrivano del R. ey nro señor y vecino demadrid presente fui
alo quedho es en rno contos dhos testigos y entimoni de Verdad fice aqui mi signo Alonso
debaillo Los contadores delos libros dela rracon dela hacienda desumag certificamos que
en virtud de acuerdo delos señores licenciado pablo de la guna del consejo desumag y del su
certifica de Leon su consejo de hacienda y luis gaytan de ayala del dho consejo de Hacienda y coregidor de
m. de 1999 en la villa de Madrid comissarios de la perpetuacion de privilegios y exenciones de cassas
depuñ capal. y de sus pedes de corte de esta dicha villa demadrid Don Bernardo Ramírez de Vargas
vecino de esta villa heredero y sucesor de la cassa y mayoralgo de gaspar Ramírez
debargas supadre consumo en los libros dela R. açon dela Hacienda desumag y en su corona
Real vnguento y triscientas y nobenta y cuatro mill quattrocientos y catorece mil que su
mag le restava deviendo delos Beynte y ochenta y ochocientos y ochenta mil que mandar
al dho gaspar Ramírez debargas supadre por recompensa del pozo y salinas del gome
lon de que se sirvió para las yncorporar como las yncorporo en su corona y patrimonio Re
al y an simismo consumo ciento y treynas mill y setecientos eveynte y dos mil delos Reditos
que se pagavan del dho vnguento y triscientas y nobenta y cuatro mill quattrocientos y catorece
mil delos años de ochenta y seys y ochenta y siete y ochenta, ochenta y diez carta de pago dellos y de
los demás Reditos que han corrido de este año demil y quinientos ochenta en que para que
para agora y para siempre jamas el dho don Bernardo Ramírez debargas mis herederos
y sucesores en su cassa y mayoralgo no quedan pedir principal ni reditos del dho
vnguento y triscientas y nobenta equattro mill quattrocientos y catorece mil corridos ni por
corer Por quanto entre otras condiciones que y para la forma de la paga del precio con que
se sirve a sumag por la merced que le ha de dar privilegio y extencion perpetua de hueste
de corte a sus casas principales demayoralgo del dicho Don Bernardo Ramírez

Es una que haya de hacer el dho consumo en la forma que esta dicha como mas largo parece
por la escriptura de consumo y carta de pago del principal y Reditos que queda en los libros
desumag que estan anho cargo dedonde quedan puestos por pagados los dhos Vnquenta
Y trecentas y noventa equatro mill y quatrocientos ecatorce y ciento y treynta mill y se
cientos y beynie y dos por Razon del dho consumo fecha An. Madida y setenta dias del mes De
septiembre demill y quinientos yocentas y nuebearios Juan Bernardo Juan Lopez devi Banco.

Co Pan quantos estacartadepago vieren como yo antonio de herera acuso cargo esta el rretrib
scut. de ant. de herre- y cobranca delo que procede delo con que se sirue a sumag Por Razon dela exencion y
del resabio dela scut. libertad de huespedes de apostoles senores licenciado la guna del consejo desumag y del dho
casunto y oblig. de halienda y luis gaitan de ayala del dho consejo de halienda dieren alas cassas sitios y sueldos
don bernd. Ramire. destavilla demadrid con quien se concertaren en virtud de la cedula y comision Real de
sumag alos dhos senores dirisida firmada de surrealmano dada en esta villa Demadrid
adios y siete dias del mes de diciembre demill y quinientos ochenta ochos años por esta presente
carta otorgo y conozco que por mandado delos dichos senores comisarios Recibi y tengo en mi po
der una escriptura de asiento por la qual don Bernardo Ramirez debargas vecino de esta
Villa demadrid sirve a sumag con vnquento y seiscientas y docemill y quinientos mrs por
la libertad perpetua de huespedes de sus cassas principales que tiene en esta villa en la
pero quia desan nicolas linderos la placauela desan nicolas y calles publicas y por las espaldas
el monasterio denria Senora decostan tinopla como mas particularmente se declarara en la
dicha escriptura el qual dho vnquento y seiscientas y docemill y quinientos mrs day paga
en esta manera en vnquento trecentas y noventa equatromill y quatrocientos yecatorce mrs
quesumag le devia delos veinte y ocho quentos y ochocientas mill mrs del poco y salinas del
ormellon de que se pagaran Reditos y ciento y treynta mill esetecientes y treinta y
dos mrs que se le devian delos Reditos del dho principal delos años de ochenta y seys y oc
ta y siete ochenta y ocho y los ochenta y siete mill y trecientos y cinquenta equattro mrs Res
tantes cumplimiento a los dhos vnquento y seiscientas y docemill y quinientos mrs seo
bligo delos dar y pagar a sumag dentro detres meses segun que lo uso dho mas largamente
consta y parece por la dha escriptura otorgada por el dho don Bernardo Ramirez en esta
villa demadrid acyne dias de este presentes de henero demill y quinientos ochenta
en uebe años ante alonso de vallo escribano desumag que como dho es Recibe y se le entro
de mano del dho don Bernardo Ramirez debargas del entrega de la qual dha escriptura
yo el presente escribano doy fe que se le entrego en mi presencia y delos testigos de esta carta y
me hago cargo della para dar cuenta dela dha escriptura y de lo que se cobrare delos dhos
ochenta y siete mill y trecientos y cinquenta y cuatro mrs que el dho don Bernardo Ra
mirez esta obligado adar en dineros cada y quando que me sia pedido y demandado
y para lo asi tener guardar y cumplir y pagar obligo mi persona y Bienes muebles y
Raizes haridos y por avver y doy poder a las Justicias de sumag de que talesquier paric

57

quesean Al fuero y Juridicion delas quales y decade vna dellas mesomeo y especia mente al su
ero y Juridicion delos senores comissarios renunciando como renuncio my pro pio fuero su
ridicion y dominio y la ley si convenerid de Juridicion oni vn Judicium para que reportado
remedio y rigor de derecho y via executiva me constrinagan con pelon y premien al oasi
tener guardar y cumplir epagar como sentencia definitiva de juez competente Passada ennos
sa Juzgada cerca delo qual Renuncio todas y qualesquier leyes fueros ederechos y la
cos y tras lados quesean en mi favor y la ley quedice que general renunciacion de leyes fechada
novata entestimonio de lo qual otorgue esta carta ante el presente escribano y testigos que fue
fecha y otorgada en la villa demadrid A Siete dias del mes de hebrero de mil y qui
nientos ochenta y nueve anos siendo presentes por testigos al q' quedicho es el contadoran
colin dela serna y gennimo derriano y diego fernandez alquacil estantes en la Corte
y el dho. otorgante aquien yo el presente escribano soy fe que conozco lo firmo desunombre
en el registro de esta carta antonio de herraiza passo antem Alonso debaillo y el dho Alonso
so debaillo escriuano del Rey y nustro senor Vellino demadrid presente fui y entestimonio
deberdad fice aquimisione Alonso debayllo tomose larracon De esta carta De Pago
y Del asiento yo Bligacion fesa Por el dicho Don Bernardo Ramirez
Y dela certificacion del consumo que el suso dicho hico en los libros de la rracon de la hacienda
real desumag en los libros q' estan anio cargo de la rracon de la hta marquq gaspar, Zamorano Dc.
¶ las quales dhas escripturas setom larracon en los libros de la rracon de esta Hacienda y con
Prosigue el pue esto dedaramos quedar satis fesa y entera mente Pagada la Hacienda Real desumag
y av're cumplido el dho don Bernardo Ramirez con lo que de su parte fue obligado y amayor a
bundamiento en caso necesario en nombre desumag nos damos por bien contentos y satisfechos de la dha
X. pava poraverse recibido por sumag y por nosotros en su nombre realmente y con efecto en la maniera que
dichas y agora por parte del dho don Bernardo Ramirez debargas se apedido y suplicado que en
conformidad delo que con el se acuerda y concerto en nombre desumag diemos y concedemos y con
cedemos alas dhas sucesas carta y privilegio de la dha exencion de libertad perpetua de hues
pedes de posento para agora y para siempre Jamas y por nos visto en nombre desumag por la presente
en aquella b'a y forma que mas con benga y mas util sea al dho don Bernardo Ramirez de
Bargas damos e otorgamos y concedemos privilegio y exencion perpetua para agora y para siempre
Jamás de huestes de posento Alas Dicas Casas - alas dhas casas del dho don
Bernardo Ramirez debargas desuso de lindadas y declaradas para que en el masus sucas
res ny aschedores de las hñiberales ni particulares no quedan ser hechados huéspedes De
A Posento, en las dhas casas ni en parte alguna de las en lo labrado y edificado nien lo
por labrar y edificar nien lo que denuevo selabran y edificare y Reedificare en qualquier ma
nera por el o por qualesquier suscesores hñiberales y particulares en las dhas casas y en el
sitio q' en ellas estan por labrar por la forma traçá y modo que te está dada y que en el ya estan las
parueren sin que sea necesario acudir masanos para la dicha labor y trabajos perpetuamente

Para agora y para siempre jamas avnquesea porcau sapública demayor Importan
cia quese queda pensar nipo faltar casas deaposento o por otra qualquier causa pensa
da ono pensada nienbenida niestada nicasamiento o otro acto de Rey principe
y nsante ynsanta deestos Reynos o defuera dellas o otra persona deestadha villa, o de
fuera della de qualquier calidad dignidad preminencia y condicion quesea porque
en ningun caso andeser hechados huesspedes deaposento en las dichas cassas Ni en
el Sitio de ellas quedando como el dho Juan Ruiz de belasco a dequedary que
da por huessped deaposento en las dhas cassas todo el tiempo que viere o que no le fuere
dada o traxposada enta forma queesta dicha tansolamente en el aposento quede pre-
sentenre sin poder adelante pedir en la dha casa crecimiento deaposento Alguno
yacabado el aposento del dho Juan Ruiz de belasco envida o muerte desdeluego to-
das las casas del dho don Bernardo Ramirez de bargas y lo que enellas està labrado o
se labrare y lo que enellas se credifcare y acuentare vna y mas y muchas veces y tan
tas quantas el dho Don Bernardo Ramirez y sus sucesores Universales y pa-
ticularis en tas dhas cassas quisieren y por bien tuvierent elo queesta y estubiere por hudi
ficar adequedary queda segun dicho es libe de todo genero de huesspedes deaposento
para agora y para Siempre jamas y sedeclarava que avnque el corto de sumaq o de los
senores Reyes sus sucesores se bayan deestadha villa demadrid por tiempo o para si
empresin nica mas bolver alla nroporesta Ra con nica causa nipo otra ninguna y ma-
jinada o por ymasinar sumaq sus sucesores no andeser obligados a bolver al dho
don Bernardo Ramirez mas sus herederos sus sucesores los dhos mrs o parte alguna
de ellos nito que obiere gastado o gastare enta la boy de las dichas casas por que tan solamente ay
dequedar obligado sumaq sus sucesores aguardar y cumplir lo contenido en esta carta
de privilegio y en nombre de sumaq decirnos y declararnos que este privilegio y exsen-
cion que por el se concede a las dichas cassas del dho don bernardo Ramirez nobalen que de bolver
mas que los dhos vnguento y seyscientas y docemill y quinientos mrs con que por ello a ser vi-
do y sirve y simas bale que de la tal demanda en nombre de sumaq le haze-
mos gracia y donacion pura mera perfecta yn Rebocable que el derecho llamaren
crevibos por alguno servicio que sumaq a Recevido del dho don Bernardo Ramí-
rez digno demayor Remuneracion de cuya prueba le celebremos y aun questa dicha exen-
cion y privilegio no halgar tanto como montan los dhos vnguento y seyscientas y doce
mill y quinientos mrs con que ansia servido el dho don Bernardo Ramirez asumaq
el dho don Bernardo sus herederos sus sucesores no andetener accion ni recuso
a pedirlo ni repetirlo entiendo nipo ninguna manera a sumaq nialos senores Reyes
sus sucesores en estos Reynos por quanto desubluntad graciosa mente loa offre-
cido a sumaq y querido tener conello por la Vrgente y precisa necesidad con
que de presencia se halla como barnferido guardando y cumpliendo todo lo contenido

S 8

En este privilegio perpetuamente sin alterar ni mudar ni derogar en cosa ni parte alguna dello y en virtud de la dha comission y poder desumag arriba ynserta obligamos a sumag estat y a los Reyes quedes pues desumag estat por nempo fueren en estos Reynos y sus bienes y Rentas que guardavan y mandaran guardar al dho don Bernardo Ramire^z de Bargas y a los dhos sus herederos y sucesores en la dha su casa y mayordomo o aquien del odello tuviere titulo o causa este dho privilegio y todo lo en el contenido y biolable mente sin falta ni diminucion alguna y ansimesmo en virtud de la dha Real prouision y comission arriba ynserta obligamos a sumag y a los señores Reyes quedes pues del fueren en estos Reynos y sus bienes y Rentas a la ejecucion y sa neamiento de la dicha exencion y privilegio y precio de los dhos vnguados seyientas y doce mill y quinientos mrs que poren la dha exencion y privilegio y precio de los dhos vnguados y menoscabos que se les quieren y pudieren seguir y todavia la pena paoada ono lo contenido en esta exencion y privilegio segun de y cumpla y para la guarda y obserbancia y mayor firmeza del encargamos y obligamos en nombre de sumag a los fiscales asi del consejo R. eal como^z todos los demas tribunales que agovaron y adelante fueren ya qualquier dho que se le dho don Bernardo Ramire^z os sus herederos y sucesores en la dha su casa y mayordomo o quiendel odello tuviere titulo y causa quisieren que salga a la defensa de esta dicha exencion y privilegio contra qualquiera que lo quisiere contra decir en todo o en parte lo hagan y sigan en todas y nstancias el pleito contestado ono y que en caso que de hecho les sean hechados sus pedidos suspedes en las dichas sus casas no los admitan ni sea obligados a los recibir sincaer porenlo en pena alguna demandera que sean libres de huéspedes De A Posento Para Agora y para siempre Jamas sobre lo qual en nombre de sumag R. renunciamos todas y qualesquier leyes prematicas y cedulas que se hayan dado y hecho para el posento de que se ha de mencion en la comission aqui ynserta y las de mas que se an, o puedan ser contra esto y anuladas por la comission ynserta en lo que fuere contrario al contenido en esta carta y exencion y privilegio Por la qual y por esta suplicamos Al Principe don Felipe nuestro Señor y de parte de sumag exortamos y requerimos a los ^{infantes} portados duques marqueses condes R. uos hombres prios dillas ordenes comendadores y subcomendadores alcaydes de los castillos y casas fuertes y a los del consejo desumag estat Presidentes y oydores de las audiencias alcaldes y alguaciles de la cassa y corte de sumag y sus chancillerias y todas las demas justicias de estos Reynos y senorios y a los presentadores mayor y presentadores de sumag y otros qualesquier officiales desuaposento guarden y hagan guardar al dho don Bernardo Ramire^z y sus herederos y sucesores ya quien del odello tuviere titulo y causa para gozar y para siempre Jamas esta carta de exencion y privilegio y lo en ella contenido y contra el tenor y forma della no pasen ni consintan y ni pasen agora ni en tiempo alguno y a los dichos presentadores

Quetienen otubieren los libros del aposento hordenamos tiesten dellos ladha cassa y no
ten yglosen como enella nosea de hechar huesspedes de aposento. Para Agora
y para siempre Jamas de todo lo qual en nombre desumag mandamos dar y dimes
a elho don Bernardo Ramire^z estacarta de privilegio y exencion perpetua firma
da denuestros nombres y signada del yn fra escripto escrivano y mandamos que Tome
larracon della los contadores Juan Bernardo y Juan Lopez devivancos en los libros de
larracon dela dicha hacienda desumag y Para larracon de esta hacienda antonio
marquez y gasspar camorano acuyocargo estan los libros dela Racion dela que es fechada
en la villa de Madrid A diez dias del mes de Septiembre de mil quinientos y ochenta y nueve
años ha sobre raydo y otras qualesquier mis justicias de los Reynos y senhorios Ante que en su
representadas las duas cartas de exencion y libertad y otras qualesquier escr^turas y
contratos que en Vizcaya sobre dho su Zondereces y otorgaredes vos los dichos mis comissarios
en la forma dho que os guarden y cumplan y los manden guardar y cumplir en todos los apo
sentos para agora y para siempre mas e sesenta salas y ocho de aposento. el pto de 11
y quinientas y Veinte aposento. Vaillo hauer con huespedes de aposento para agora y para siempre
Jamás a las dichas cassas de aposento. Rey principe y nfante o y nfanta de los Reynos o de su casa
delllos en las duas cassas nien los sitio para agora y para siempre mas. Huespedes de aposento para
agora a los del consejo desumag estadas para agora y entre renglones Assi dichos deynfantes.

1589

M. V. d.
Laguna

Cuyas yntenciones
de su labor

Yo Antonio marq^z sruano deel Rey mi Senor y de la visita del consejo de
Gacienza y de la Junta desta comparsa presente fu alquid juez y por m dho dho
Senor de comparsa lo prescunio en dho oficio. Consta en q dho dho dho
En este tiempo de dho dho dho

Zomo Larazon
A. M. marq^z

A. M. marq^z
m. p. Zomo Larazon
Gasspar Camorano

Privilicio de exencion de Huespedes de aposento de correy guerra a una cassa que tiene con
bernardo Ramiro Benista Villa y la parroquia de Villalba - por uyl Un dho. En que se asumi^d
pagados los q^z 525 d^r 136 mrs. en por tantas sumas q^z suman sed enia del principale y deducidos de la
recompensa de las salinas del cornillon. Conqueaya debiendo Juan Ruiz de Velasco ayuda de ca
mara el aposento q enella leesta señaldo. Toda subida o basta q sumas o los aposentados le
den al dho ju^r Ruiz de Velasco otra cassa de aposento.

con B

Tomas Razon de preuille quanto esto escripto en los libros bela q Setienz se ha d^a segunz en madas a cej desen o q vdecuy^o 6
Dilexodolmos ^o Quansarauia ^o 58

tomose la facon del paucilicio y liberdad perpetua delas casas, bttu enel
continuado de don bernardo Hamiuz de vazqas enlos libros del representante
desta corte q estan a cargo de mi el appd Luis muñia para q delle juan
di q uenla como enel se contiene y por la verdad lo firmo de mi nombre
y fu fechada en m^a a faze de enero de 1594 a^o

Luis muñia ^o

12
resto:
Luis muñia

12
Estoy por mi como presidente qat. Leonie Callejon M^o dia
Real Hospital de la Compa^o q se come
En 30 de Mayo de 1756
Francisco Espinoza

Mandado

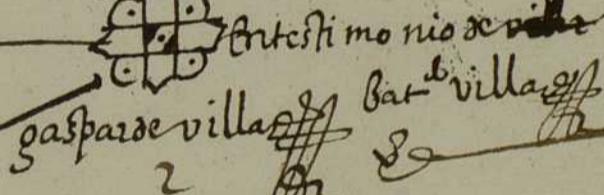
Celedonio Lopez

1.
2.
3.

59

En la villa de Madrid, A veinte y siete dias del mes de
 Henero de mil, Novecentos, noventa y tres años, por ante mi el Admire
 er cuiano yo, Antonio de Herrera criado de suyo a cuyo arguimiento
 reabír el dínero en ciudades de la composición de las casas de esta villa
 de Madrid = 100 quese dava, y dio por contento, pagado
 y entregado a su voluntad de ochenta, y sietemil, quatiócientos, veinte
 y quatro maravedís, que don Bernardo Ramírez Vezino desta
 villa pagado, con los cuales acuso de pagar, los vnguento, seiscientos
 doce mil, y quinientos maravedís, del precio de la composición de ducas
 que tiene en la calle que basta de la iglesia de San Juan al arco de
 Santa María, parroquia de Sant Nicolás = 200 quinientos cincuenta
 y cuatro los recibido, y pasado a depoder, realmente, y con efecto, si manera
 los tremis y scismil, trecentos sesenta y cuatromaravedís, en el
 banco de Antonio Suárez de Vitoria, y amparia, donde se leizan
 buenos, y demás vestimenta en el arca de las tres llaves, que ay desta
 hacienda, y en razón de la entrega qd de dñm Núñez, y en
 la cepción de la nonumerata pecuña, y eys de los q que abren
 sobre la puebla de la paga, que no le valan = por lo qual, dios qz
 libre al dzo don Bernardo Ramírez, a la edad que es de casas, y ados
 bienes del precio de la composición, y de ocho ochenta y siete mil
 quatiócientos, y enme y quatiomis. Otrigo en su favor, para
 depago en feria no firmo dom, aquiendo de los años, siendo
 Balthasar Pérez Pachón, Diego Hernández, Benito Tellería
 estante en la corona, Antonio de Herrera, ansi y Gaspar de Viller.

Yo Gaspar de villa Sainz del Rey nuestro s^r v^r de la villa
 de m^r Presente fui a lo que dico e fizé mio signo que es atal de


gaspar de villa

Yo José Díaz de Sarria depago en estos libros de la que se tiene de su de su
 may En Madrid a el - deyos de 10 de enero de 1590
 Dílexos de los mos Juan Saramago

22

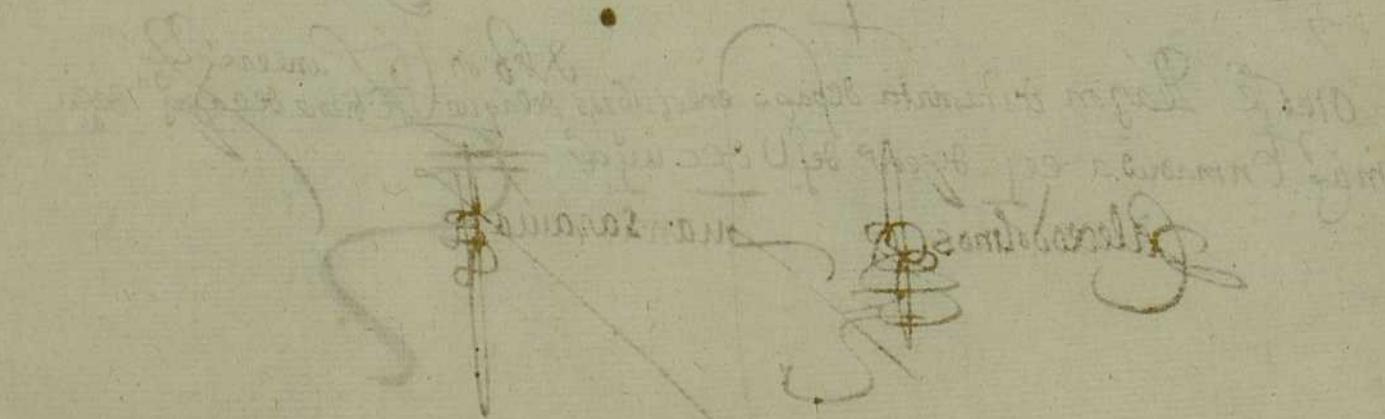
Il, quibus vobis dicitur. Quod dicitur de aliis al
embris h[ab]ent in sanguine et in membris sanguinis sanguis
secessit a vobis. Quod est enim sanguis sanguinis. Et sanguis et
veneris, quod est sanguis membrorum. Et sanguis sanguinis sanguis. Et sanguis
venae, sanguis arteriae, sanguis capillarum. Et sanguis sanguinis sanguis.
Sanguis arteriarum. Sanguis venae. Et sanguis arteriae.
Sanguis arteriarum. Sanguis arteriarum. Sanguis arteriarum.
Sanguis arteriarum. Sanguis arteriarum. Sanguis arteriarum.
Sanguis arteriarum. Sanguis arteriarum. Sanguis arteriarum.
Sanguis arteriarum. Sanguis arteriarum.

M

Et sanguis arteriarum sanguis arteriarum. Et sanguis arteriarum.
Et sanguis arteriarum sanguis arteriarum. Et sanguis arteriarum.

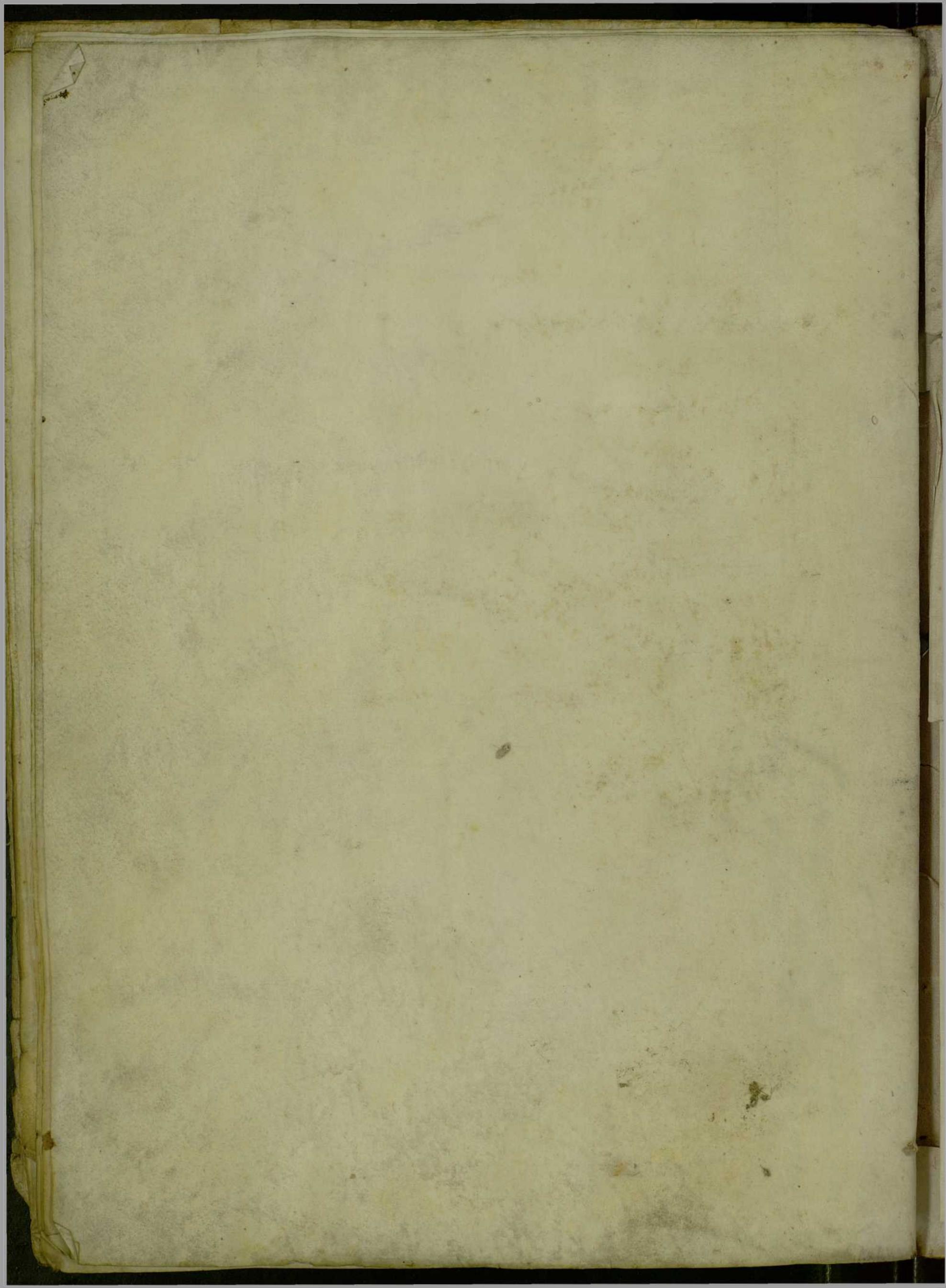
23

Et sanguis arteriarum sanguis arteriarum. Et sanguis arteriarum.
Et sanguis arteriarum sanguis arteriarum. Et sanguis arteriarum.



✓
G. + H. Q.
E. S. P.
P. A. T. I. C. I. S.
G. O. G. T. S.
P. A. T. I. C. I. S.
G. O. G. T. S.
P. A. T. I. C. I. S.

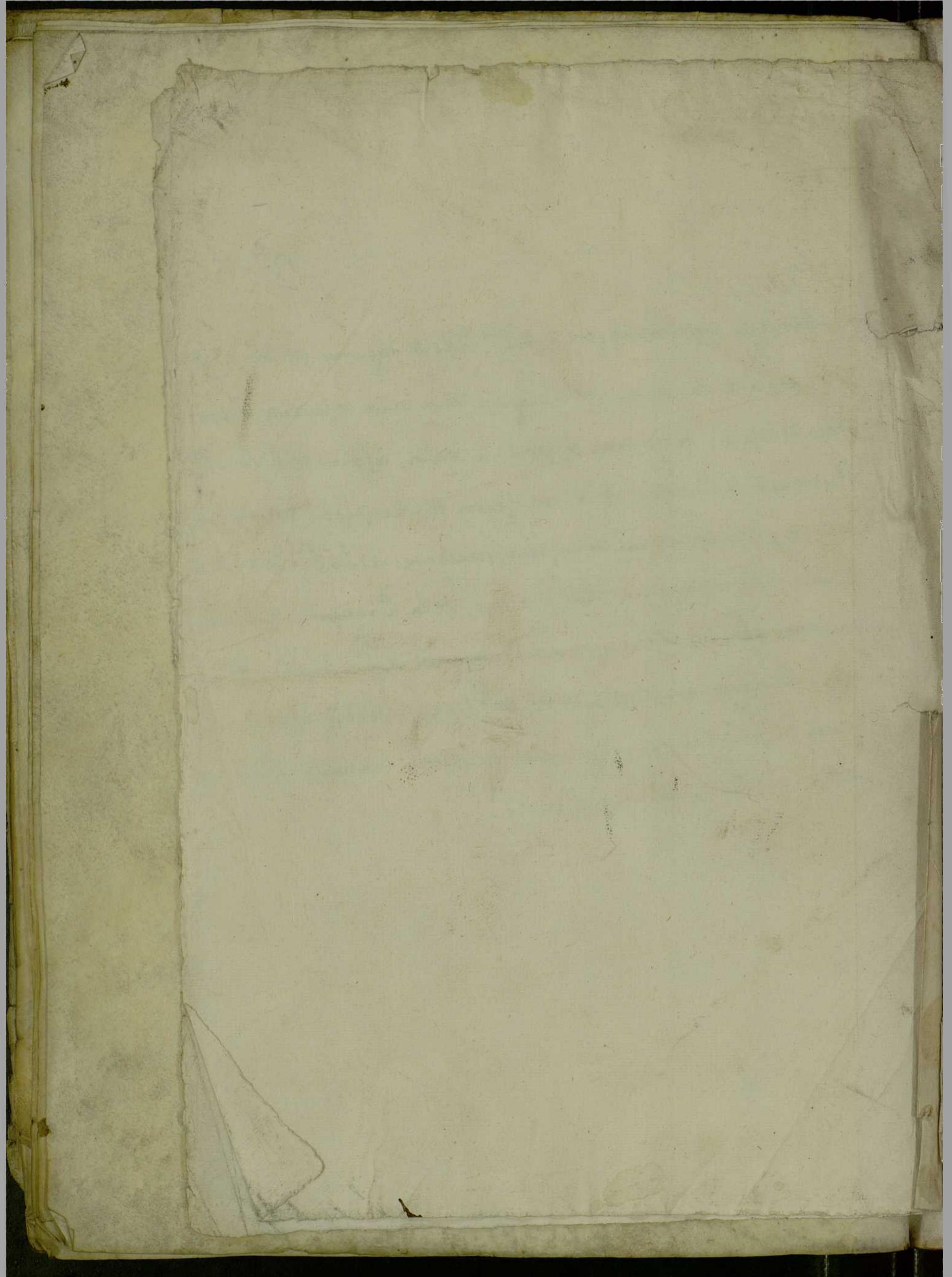
Carta. de passo. de. lo. 9 de Mayo. 1750
+.
M. por la libertad. de que pedes.
en m. s. II.



t
t
nº 35.

Privilegio despachado por el dñs. Pablo de Laguna del Consejo de
S.M. en el dñs Hacienda, y el Corregidor de la villa de Madrid. Tuccos
de la Comision de las Casas de Aposento quella, à favor de dñ Bernardo
Ramírez de Bangas, de la Comision de Hacienda de Aposento
de Conte y Guerra á vna casa perteneciente à dho dñ Bernardo
en dha villa situada en la calle que baje de la Parroquia de S. Juan
al arco de Santa María, en la Parroquia de S. Nicolás. Fechado
dho privilegio en Madrid à 10 de Febrero de 1589, el qual está
escrito en pergamino, y referendado de Antonio Marquez, Escribano
del Rey, y de la Junta de dha Comision.

John
Brown
late of
Gloucester
\$3,692.00



Año: 1º

Revista Notarial
Madrid N.º 40

3.º tabla
Segundo - 8.

Varios corredores, de Noticias
Sobre el Mayorazgo de Madrid,
Arriendo de una Caja en la
Calle de la Madera Caja;
Clúos; Clasificación del deoro, de
85.882, m. de un piso y planta,
Situados en la del Servicio Radi-
ario y Extraordinario de la
Ciudad de Segovia, de la per-
tenencia de D. Genaro de Vi-
llalba Marqués de Villalba;
Una memoria sencilla, de los
papeles recibidos de la Hacienda
Mentaria del difunto D. Al-
fonso García Urbano, presenté
á usted a la Sra Marquesa
de Loguilla y Villalba; y ade-
mas contiene, varias causas
y corredores.

Ynterante,

Amount due from me until
March 1st is owing to the mill
for oil and gas consumed
is \$100.00 and is due
on March 1st at \$1.00 per barrel
and will be paid on March 1st
and will be paid on March 1st

John W. Smith

Lam visto la respuesta de la Comisión q puso q en mi
jurificada, q resulta con gran sumisión, q dem-
diendo lo masencial de averiguar q le han valido a
Sant en año con otro los lugares q Pedro le insolvitum
dijo mil libras q qz. procuraría Un acusearlo en lo q se
le dña administración de un lugarez qlo mas ansí
q qdámen, pues en ello conviria en valor, q lo aduaria
Un rí qdámen año por año.

L'para seguidad de una maria se le ha preguntar
Lo qual preguntaria I'm con los mismos Abogados, y
Juegros) que siempre ha considerado nacimiento para que la
calamidad de los tiempos gravava permanentemente (que se
dice en la memoria de la Corte) sin que el q' fuese
no resarcia a Pedro q'nt. alguna por lo fallido y un-
certidus. Los años q'nt. en tiempo temprano q'nt.
más grabados señalados tomados de 20 v 30 años
en adelante, ó hasta el termino de la trama vha de ser
perpetuo, y en un ultimo caso los incusores de este luga-
res queden obligados de era q'nt. vnos claramente
perpetuos, con q' vendra a quedar f'nd q' aquella
le misurum dieren los lugares, ó enterrari en ellos q' la
trama con ese cargo, y vanquela.

Estos cesos son los de
Inestrada, y haciendo
recado en N. Roma
como Patron de las
Capellanas hubo
pleito, y el Juzgado
ro que se solvieron qua
tro acuerdos. Y
quedaron afectas a ellas.
De la Inestrada se
compraron quatro, y
de Roma dos. En
lo vera en los papeles
y esto se ha añadido
claridad del capitulo

En los cesos de que habla el primer punto se da
dónde al Om que de los seis que son todos, quatro
de ellos aunque se disolvieron para Capellanas se devolvieron
de nuevo al Dueño por Declaración suya ante quien fuo
plante aquí en Madrid y lo declaro en una con
midad (como lo puede ver en los papeles q
lleno q nos lo avivaron en unica) Con qui jam
no deben estar a favor de las Capellanas, y q ta
era declaración de suya para convencer en su favor
al q los amiguo en la Oficina de la Capellanía

u deb
ato de
toron
in pendio
a confor
i gjet
gara
ig bava
e bavafe
llaria

t

12

Una cerimonia de
maldición y bendición
realizada en la Plaza
de Armas de la Ciudad
de Quito, que se realizó
el 20 de junio de 1572.

Lo visto en la plaza

de Quito el año

de 1572.

Mis señores de que habla el primer punto a saber
que el 20 de junio de 1572 que los señores señores
que sirven en la plaza entre capitán del cabildo
y el alcalde de la plaza de Quito que quisieron
que se realizara una ceremonia de bendición y
maldición en la plaza de Quito en un congo
que se realizó en la plaza de Quito en la noche
del 20 de junio de 1572. Con que para
que se realizara la ceremonia se realizó una
maldición en la plaza de Quito en la noche
del 20 de junio de 1572.

En la plaza de Quito se realizó una
ceremonia de bendición y maldición en la noche
del 20 de junio de 1572.

En la plaza de Quito se realizó una
ceremonia de bendición y maldición en la noche
del 20 de junio de 1572.

*Noticias sobre el mayorazgo de Madrid, y un arriendo de casa
la Calle de la Madera vaya;*

notas corregidas

N. 2.

order to make a
good
one.

S. W.

